

GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PARA BUQUES ESPAÑOLES QUE FAENAN EN LAS AGUAS SUROCCIDENTALES

**SUBZONAS 8, 9 y 10 del CIEM y zonas 34.1.1, 34.1.2
y 34.2.0 del Comité de Pesca para el Atlántico
Centro - Oriental (CPACO).**

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020

(Versión 27/12/2019)



GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PARA BUQUES ESPAÑOLES EN AGUAS SUROCCIDENTALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020.

1. Ámbito de aplicación

En las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del Comité de Pesca para el Atlántico Centro- Oriental (CPACO).

El periodo de vigencia del acto delegado de demersales es del 1 de enero de 2020 hasta la finalización de 2021, ya que se entiende que dentro de ese periodo se adoptará el plan multianual que regula estas aguas que ya recogerá todas estas medidas y se irá revisando periódicamente. Sin embargo el acto delegado de pelágicas finaliza el 31 de diciembre de 2020 ya que fue prorrogado por tres años comenzando desde el año 2018, ha sufrido varias modificaciones por lo que se pone link a la versión consolidada de este reglamento.

Reglamento delegado (UE) no 1394/2014 de la Comisión de 20 de octubre de 2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales

2. Especies con Obligación de desembarque en 2020

Todas y cada una de las especies con TAC y cuotas que se pesquen en ese ámbito de aplicación. Además de las excepciones y medidas de selectividad incluidas en este manual hay otras que regulan para las pesquerías de otros EEMM que aparecen en los actos delegados correspondientes que se pueden consultar en su totalidad en los anexos I y II.

3. Excepciones en aguas que aplican a la flota española

Se indica más abajo las exenciones que permiten a la flota seguir descartando en base a la alta supervivencia y el *de minimis*.

Únicamente se podrá descartar otras especies distintas a las que disponen de “de minimis” o de alta supervivencia atendiendo al artículo 15.4 si se trata de ejemplares con daños causados por depredadores como por ejemplo aves, tiburones u otros peces carnívoros, mamíferos marinos, etc.

O bien si se trata de especies que estén expresamente prohibidas en los reglamentos de TAC y cuotas.

Estos descartes que están permitidos no serán computados contra la cuota pero deben ser registrados en todo momento en el DEA.

4.1. Alta supervivencia

Las especies que dispongan de esta exención podrán ser devueltas al mar tras su captura, especialmente, deberán ser devueltas cuando no se alcance la talla mínima de referencia para la conservación o no se disponga de cuota de alguna de ellas y siempre de forma inmediata antes de la clasificación en la zona donde se han capturado.

Deberán anotarse en el diario electrónico de abordaje o diario en papel las cantidades estimadas de cada especie devuelta al mar desde el primer kg, usando el código que se determine.

4.1.1. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para la cigala

Cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada en las subzonas 8 y 9 del CIEM con redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, TBB, OT, PT y TX).

Cuando se descarten cigalas capturadas en los casos descritos previamente, se liberarán en su totalidad, inmediatamente y en la zona donde hayan sido extraídas siguiendo las mejores prácticas para asegurar la supervivencia de las mismas.

4.1.2. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las rayas

Se podrán descartar por alta supervivencia, **rayas** (*Rajiformes*) capturadas en las subzonas 8 y 9 del CIEM con todos los artes.

La exención para la **raya santiaguesa** (*Leucoraja naevus*) solo estará asegurada hasta el 31 de diciembre de 2020 para el arrastre, y hasta el 31 de diciembre del 2021 para enmalle. Los Estados Miembros deben presentar información científica adicional para mantenerla más allá de esa fecha.

Cuando se descarten rayas, en las condiciones arriba mencionadas, se liberarán inmediatamente y por debajo de la superficie del mar, siguiendo las mejores prácticas para asegurar su supervivencia.

Recomendaciones del Instituto Español de Oceanografía para manipular las rayas:

1. Liberarlas del aparejo de pesca lo antes posible.
2. Evitar tirones que puedan causarles heridas.
3. Agarrarlas por los laterales, por las alas y cerca de la cabeza con ambas manos.
4. Liberarlas lo antes posible al mar, con cuidado, sumergiéndolas en el agua, no tirándolas.

Qué se debe evitar:

1. Trasladarlas o manipularlas agarrándolas por la cola.
2. Dejarlas en la cubierta expuestas al sol.
3. Dejarlas caer desde altura, lanzarlas o arrastrarlas por la cubierta.
4. Tirarlas al mar desde gran altura.
5. Insertar los dedos en las ranuras branquiales o agarrarlas por la zona abdominal.

4.1.3. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con líneas o anzuelos en la zona 8 y 9a y con el arte de pesca voracera en la división 9a del CIEM.

Cuando se descarte besugo capturado en los casos anteriores, se liberará inmediatamente en la zona donde ha sido pescado.

4.2. De *minimis* disponibles para la flota demersal

Se podrá descartar en base a esta exención de *de minimis* las siguientes especies y porcentajes:

- en el caso de la merluza (*Merluccius merluccius*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre y jábegas (códigos de arte: OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara y redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT y TX) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
- en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR y GEN) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
- en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;
- en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;
- en el caso del gallo (*Lepidorhombus spp.*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del gallo (*Lepidorhombus spp.*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;



- en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la subzona 8 del CIEM;
- en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en la subzona 8 del CIEM;
- en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 2 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;

4.3. De minimis disponibles para la flota pelágica

- hasta un máximo del 4 % 2019 y 2020 del total anual de capturas de **jurel, chicharro y caballa**, y del 1 % en 2019 y 2020 del total anual de capturas de **anchoa** en la pesquería que tiene como objetivo estas especies en las divisiones CIEM 8, 9,10 y en las divisiones CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 utilizando redes de cerco con jareta (PS).

Estas exenciones de *de minimis* permitirán a la flota descartar unas cantidades máximas de las especies mencionadas. El cálculo de estas cantidades se realizará en base a la **cuota adaptada**

que tenga cada flota, partiendo de las cuotas asignadas por estabilidad relativa, los repartos a cada flota nivel nacional o en su caso los repartos individuales. Se tendrán en cuenta además los intercambios que se lleven a cabo con otros Estados Miembros. Estas exenciones también aplican a las especies de las que hasta ahora no se tenía cuota por estabilidad relativa, pero de las cuales se conseguirán las cantidades estimadas necesarias para cubrir las capturas accesorias para 2020 por intercambios con otros países.

Mientras no se hayan consumido las cantidades establecidas con base en la exención de *de minimis* no estará permitido desembarcar ejemplares cuya longitud sea inferior a la talla mínima de referencia de conservación establecida el reglamento de medidas técnicas R CE 2019/1241.

Las capturas no deseadas devueltas al mar en base a esta exención, se registrarán en el apartado correspondiente en el diario electrónico de abordaje o diario en papel, en el apartado destinado para ello, a partir del primer kg. **Estos descartes devueltos al mar y registrados no computarán con cargo a la cuota** asignada a España en el caso del Atlántico y cualesquiera especies sometidas a TAC y cuotas, sino que se deducirán de las cantidades globales disponibles permitidas para esta exención.

A partir del momento en que se agote la posibilidad de descartar por el *de minimis*, esas capturas deberán ser contabilizadas y deducidas de las posibilidades de pesca correspondientes de cada buque o grupo de buques o de la cuota de la respectiva flota.

Una vez consumida la cantidad asignada de *de minimis* para cada tipo de buque, se realizará una estiba separada de todas las capturas de especies sometidas a la obligación de desembarque que no alcancen la talla mínima de referencia a efectos de conservación que deberán ser retenidas y estar colocadas en cajas, compartimentos o contenedores, de tal manera que se distingan de las demás cajas, compartimentos o contenedores. Estas capturas no se mezclarán con otros productos de la pesca.

Sin embargo, no se aplicará la estiba separada en los siguientes casos:

- a) Cuando las capturas contengan más de un 80 % de una o varias pequeñas especies pelágicas (caballa, arenque, jurel, bacaladilla, ochavo, boquerón, pejerrey, sardina y espadín).
- b) A los buques pesqueros de menos de 12 metros de eslora total.

En estos dos casos se hará un seguimiento de la composición de las capturas mediante muestreo.

Las capturas de especies por debajo de la talla mínima de referencia de conservación que sean retenidas tras el agotamiento de la cantidad de *de minimis* autorizada para descartar no podrán ser destinadas en ningún caso a consumo humano directo.

5. Flexibilidad interanual

En base al art. 15 del reglamento 1380/2013, para todas aquellas poblaciones que estén bajo la obligación de desembarque, es decir todas las reguladas por los reglamentos de TAC y cuotas, en el caso de no consumirse la cuota española asignada completamente, se podrá recibir hasta

un 10% de la cuota no usada para sumarlo a la cuota del año posterior. Así mismo existirá, la posibilidad de disponer de hasta un máximo de un 10% adicional a la cuota de dichas especies de un año para usarlo por adelantado, para todas las poblaciones con TAC y cuotas, deduciéndose posteriormente de la cuota del año siguiente, sin fijar ningún otro tipo de requisito para aplicarlo.

6. Flexibilidad Interespecies

En base al art 15.8 del reglamento 1380/2013, las capturas de las siguientes especies y stocks, marcados como elegibles según el TAC y cuotas (stocks donde se indica que se puede aplicar el art 7.2) podrán ser retenidas, registradas en el DEA, desembarcadas y comercializadas, registrándose siempre lo que se ha pescado realmente a pesar de haberse agotado la cuota individual o global. La flexibilidad interespecies siempre se usará para cubrir las capturas no intencionales o no deseadas, en ningún caso para hacer pesca dirigida.

Se entenderá que una captura es no intencional o no deseada, y por lo tanto susceptible de ser cubierta por el mecanismo de flexibilidad interespecies, siempre y cuando el volumen de captura de esa especie, calculado sobre el total de las capturas realizadas en la marea sea inferior a un 40%.

A efectos de cómputo de cuota, sin embargo, dichas capturas serán deducidas con cargo a las cuotas de las especies principales de la flota determinadas para cada censo hasta consumir un máximo de un 9% de las cuotas de estas especies principales.

Cada año la Secretaría General de Pesca publicará una resolución en el «Boletín Oficial del Estado» que contenga la lista de especies y stocks elegibles que podrán ser objeto de flexibilidad interespecies.

En el caso de cuotas repartidas de manera individual, la resolución incluirá los stocks de especies principales a que va dirigida la pesquería como objetivo para cada tipo buque en función del arte de pesca.

Para los censos o modalidades en los que no se disponga de reparto individual, la Secretaría General de Pesca incluirá en la resolución, asimismo, las cantidades máximas de especies principales que pueden ser utilizadas para la flexibilidad interespecies en el caso de flotas que no dispongan de repartos individuales y que sea probable que agoten cuotas a lo largo del año por excesos de pesca o capturas no intencionales y las condiciones para aplicar este mecanismo.

Los armadores de buques con cuotas repartidas individualmente a los que se les haya agotado la cuota para una de las especies elegibles objeto de flexibilidad recogidas en dicha resolución, o que no dispongan de cuota inicial de esas especies, podrán computar las capturas de esas especies elegibles como cuota de la especie principal hasta un máximo del 9% calculado sobre el total de la cuota adaptada con la que se cuente, lo que incluirá las transferencias de posibilidades de pesca que se hayan realizado a lo largo del año, de cada grupo de buques, buque individual o flota en función de cómo sea la gestión referente a esa especie principal.

Los armadores de varios buques con posibilidades de pesca repartidas individualmente podrán hacer uso de la flexibilidad interespecies de manera conjunta sumando las cantidades totales de las especies principales de sus buques. El uso de esta flexibilidad podrá ser utilizado por

cualquiera de los buques del conjunto. Para ello deberán comunicar a la Dirección General de Recursos Pesqueros su intención de gestionar la flexibilidad interespecies de manera conjunta.

En ambos casos se deberá anotar en el diario electrónico de abordaje, diario en papel, nota de venta, documento de transporte y todos los documentos referentes a esa descarga necesarios para mantener la trazabilidad (como las declaraciones de transferencia, notificaciones previas, notas de pesaje o preavisos), las cantidades de la especie realmente capturada para las que no se dispone de cuota.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura establecerá la forma en la que los armadores de buques con posibilidades de pesca repartidas de modo individual deberán indicar las posibilidades de las especies principales que han sido utilizadas para cubrir las cantidades de la especie para las que no se tienen posibilidades asignadas.

Los listados de especies y stocks elegibles que podrán ser objeto de la flexibilidad interespecies se publicarán anualmente en una resolución, recogiendo las posibles modificaciones que se produzcan en los stocks elegibles en base a los nuevos Reglamentos de TAC y Cuotas teniendo en cuenta la situación biológica de las poblaciones.

Como se indicará en el Anexo IA de la Resolución, los stocks elegibles a los que se le puede aplicar la flexibilidad interespecies para computarlos contra las especies principales que afectan a las

Se han de computar en primer lugar las capturas de las especies elegibles contra las cuotas de los stocks principales repartidos individualmente. Una vez que un barco o grupo de barcos haya consumido el 9% de las cuotas repartidas de todas las especies principales que le son propias, si sigue teniendo necesidad de cubrir capturas de las que no disponga de cuota y sean elegibles, se podrán computar con cargo al 9% de las especies principales no repartidas indicadas en el primer cuadro del ANEXO IB para cada arte solicitándolo a la Secretaría General de Pesca.

Para hacer uso de esta flexibilidad interespecies, se deberá hacer siempre una solicitud por escrito a la Secretaría General de Pesca enviando un email a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto: flexibilidadinterespecies@pesca.mapama.es, indicando en el asunto «Comunicación flexibilidad interespecies». En el email se deberá adjuntar un archivo Excel según el siguiente formato:

Código buque	Nombre buque	Stock elegible	Stock principal	Cantidad	Fecha
-		-	-	-	-
Recogido en el Registro General de Flota Operativa		Según Reglamento	Según Reglamento	En kg (hasta un máximo del 9%)	DD/MM/AAAA

No obstante se recuerda y aclara que siempre se deberá anotar en el diario de abordaje, nota de venta, documento de transporte y todos los documentos referentes a esa descarga necesarios a efectos de mantener la trazabilidad, **las cantidades de la especie realmente capturada** y que se retiene a cargo de dicha flexibilidad a pesar de no tener cuota inicialmente. La especie principal contra la que se compute la captura deberá ser tomada en cuenta a efectos del consumo

de cuotas individual de cada buque o conjunta de un grupo de buques y las comunicaciones que como Estado Miembro hay que hacer a la UE.

5. Cumplimentación de las reglas de composición de las capturas.

Cuando las capturas de un buque no cumplan las reglas de composición de capturas establecidas en el reglamento de medidas técnicas R(CE) 2019/1241 u otros reglamentos que regulen en este sentido, se deberán mantener a bordo las capturas que superen los porcentajes establecidos para cumplir con la obligación de desembarcar todas sus capturas.

En caso de superarse los topes de capturas establecidos en un lance o en una jornada de pesca en dichos reglamentos, antes de realizar un nuevo lance el buque deberá desplazarse al menos 3 millas desde la posición anterior al último lance o actividad desarrollada en la jornada de pesca previa.

7. Intercambios 2020

La Administración ya está gestionando los intercambios para las especies que puedan suponer un estrangulamiento por falta de cuota o por cuotas cero como puede suceder, en el caso de las aguas suroccidentales, con la caballa o con el ochavo. Serán prioritarios los intercambios de stocks con cuota cero y según se vayan efectuando los intercambios se irá informando a la flota del resultado de los mismos.

ANEXO I ACTOS DELEGADOS ESPAÑOL DE APLICACIÓN PARA AGUAS SUROCCIDENTALES (SWW).

ANEXO II TRIPTICO INFORMATIVO PARA LA FLOTA SWW